



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., martes 18 de octubre de 2022.

Edición Vespertina Número 124

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reforma la Estructura Orgánica de la Secretaría General de Gobierno..... 2

CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

REFORMA a la Interpretación Administrativa Número 1..... 4

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91, fracciones V, XI, IX, XXVII y XLVIII, 93, primer y segundo párrafos, 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 2, 2, numeral 1, 3, 11, numeral 1, 23, numeral 1, fracción II y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Estado de Tamaulipas es una entidad federativa, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida a otras entidades que integran en conjunto a una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un ciudadano que se denominará “Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas”, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, numeral 1, de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes.

QUINTO. La administración pública central está conformada por la Oficina del Gobernador, las Secretarías del despacho, la Contraloría Gubernamental, y demás dependencias y unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1, numeral 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas fue expedida por el Poder Legislativo mediante Decreto LXII-1171, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 115, de fecha 27 de septiembre de 2016.

SÉPTIMO. El artículo 23, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará con diversas dependencias entre las que se encuentra la **Secretaría General de Gobierno**.

OCTAVO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia, además de expedir los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública.

NOVENO. Como dependencia de la administración pública centralizada, a la Secretaría General de Gobierno le competen, entre otras atribuciones, la de conducir la política interior del Ejecutivo del Estado; conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los ayuntamientos de la entidad, los organismos con autonomía de los Poderes establecidos por la Constitución Política del Estado, los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales federales autónomos, los gobiernos de otras entidades federativas, siempre que no se atribuya a otra dependencia por disposición legal; ser Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, representante legal en los términos que establece la ley, en su caso, ejercer la representación del Ejecutivo del Estado en los asuntos de su competencia en materia de litigios previstos en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como atender la promoción y defensa de los asuntos del Ejecutivo del Estado en los tribunales competentes; aquellas que le señalen las leyes,

reglamentos y otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias; por lo anterior, es que se hace necesario dotar a la Consejería Jurídica de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de respuesta y operatividad, a fin de que desarrolle las atribuciones que le son conferidas en el referido artículo 25 de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO. Para el ejercicio de las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría General de Gobierno contará con la estructura orgánica conformada por diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra la Consejería Jurídica, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

DECIMOPRIMERO. A la Consejería Jurídica, le corresponden, entre otras atribuciones, la de asesorar jurídicamente al Poder Ejecutivo y al Secretario; apoyar legalmente el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas de la Secretaría y actuar como órgano de consulta de las mismas; apoyar jurídicamente los actos y gestiones de la administración pública estatal y coordinar la defensa jurídica del Poder Ejecutivo y de la Secretaría; revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico y someterlos a consideración y, en su caso, firma del Poder del Ejecutivo; además de asesorar y, en su caso, coordinar a las dependencias que concurren a alguno de estos procesos o procedimientos, así como las demás que señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

DECIMOSEGUNDO. Mediante el Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7, de fecha 17 de enero de 2017, se determinó la Estructura Orgánica de la Secretaría General de Gobierno, en el cual se contempla la creación de la Consejería Jurídica, estipulando además las diversas áreas que integran a esa unidad administrativa.

DECIMOTERCERO. Posteriormente, mediante el Acuerdo Gubernamental Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 26, de fecha 27 de septiembre de 2021, derogaron diversos numerales del artículo 1 del Acuerdo Gubernamental por el que se determinó la Estructura Orgánica de la Secretaría General de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 7 de fecha 17 de enero de 2017.

DECIMOCUARTO. De igual manera, mediante el Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado número 127, de fecha 26 de octubre de 2021, se reformó la Estructura Orgánica de la Secretaría General de Gobierno, al modificar, adicionar y derogar diversos numerales del artículo 1.

DÉCIMOQUINTO. Bajo este contexto, es necesario modificar la estructura que integra a la Consejería Jurídica, dotándola de los elementos necesarios a fin de afrontar los retos institucionales del nuevo contexto social, jurídico, político y económico del Estado y que, de esta forma, posea la capacidad de respuesta y de operación que requieren las dependencias y entidades de la administración pública estatal, al tiempo de fortalecer el estado de derecho y la constitucionalidad de los actos emanados de las instituciones públicas en su relación con los gobernados, siendo ésta condición una constante en la nueva administración estatal. La especialización de las funciones en el quehacer público ha marcado la pauta en los nuevos modelos de gestión pública, siendo este aspecto, uno de los que se busca para la atención de los temas y materias objeto de estudio de la Consejería Jurídica. Además de lo anterior, es necesaria una adecuación nominal de las áreas integrantes de esa unidad administrativa. Hay que recordar que el fortalecimiento de las instituciones públicas no debe de ser concebido como un fin en sí mismo, sino que, mediante esto, se posibilita el desarrollo institucional del Estado y de las condiciones bajo las cuales éste interactúa con los ciudadanos, en su calidad de gobernados.

Por estas razones y consideraciones, es que resulta necesario realizar la modificación a la estructura orgánica de la referida unidad administrativa, parte integrante de la Secretaría General de Gobierno.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el numeral 13, 13.1., 13.2., 13.2.1., 13.3., 13.3.1., 13.4, 13.4.1., 13.4.2., y se adiciona el numeral 13.1.1., 13.1.2., 13.2.2., 13.2.1.1., 13.2.1.2., 13.2.2.1., 13.2.2.2., 13.3.1.1., 13.3.2., 13.3.2.1., 13.4.1.1., 13.4.2.1., 13.4.2.2. del artículo 1 del Acuerdo Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.

La...

1. Secretaría...

13. Consejería Jurídica.**13.1. Secretaría Técnica.****13.1.1. Departamento de Vinculación y Proyectos.****13.1.2. Departamento de Desarrollo Institucional.****13.2. Concejalía de Gestión Administrativa y de lo Contencioso.****13.2.1. Dirección de Análisis Contencioso.****13.2.1.1. Departamento de lo Contencioso Administrativo.****13.2.1.2. Departamento de Juicios Constitucionales.****13.2.2. Dirección de Gestión Jurídica Administrativa.****13.2.2.1. Departamento de la Gestión Administrativa.****13.2.2.2. Departamento de Contratos, Convenios y Asesoría.****13.3. Concejalía de Estudios Legales y Normativos.****13.3.1. Dirección de Normatividad Legislativa.****13.3.1.1. Departamento de Iniciativas, Decretos y Acuerdos.****13.3.2. Dirección de Normatividad y Estudios Administrativos.****13.3.2.1. Departamento de Normatividad Administrativa.****13.4. Concejalía de Planeación Estratégica y Evaluación.****13.4.1. Dirección de Planeación y Evaluación.****13.4.1.1. Departamento de Estadística y Archivo.****13.4.2. Dirección de Asesoría y Estrategia.****13.4.2.1. Departamento de Análisis y Prospectiva.****13.4.2.2. Departamento de Asesoría General y Políticas de Gestión.****TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, Tamaulipas, el primer día del mes de octubre del año 2022.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

NORMA ANGÉLICA PEDRAZA MELO, Contralora Gubernamental del Estado de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 34 de la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas; así como en el lineamiento VIGÉSIMO QUINTO de los Lineamientos para la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante decreto No. 383 de fecha 5 de noviembre de 2003, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 134 del 6 de noviembre del 2003, expidió la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, cuyo objeto es establecer las bases generales conforme a los cuales, los servidores públicos de los Poderes, órganos públicos autónomos y los Ayuntamientos del Estado, así como de las entidades paraestatales y paramunicipales, entregarán a quienes los sustituyan al término de su empleo, cargo o comisión, los recursos humanos, materiales y financieros que les hayan sido asignados.

SEGUNDO. Que es prioridad para la Contraloría Gubernamental, como Órgano de Control del Poder Ejecutivo, que haya uniformidad, claridad y transparencia en la preparación y formalización de los actos de entrega recepción de los recursos humanos, materiales, y financieros intermedia y final que se realicen con apego a la Ley, a fin de facilitar el cumplimiento de esta obligación legal por parte de las personas servidoras públicas adscritas a las dependencias y entidades.

TERCERO. Que el artículo 34 de la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, faculta a los órganos de control de los poderes del Estado, para interpretar administrativamente dicha Ley; así como el lineamiento VIGÉSIMO QUINTO de los Lineamientos para la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, faculta expresamente a la Contraloría Gubernamental para la interpretación de los mismos.

CUARTO. Que en 30 de septiembre del 2022 en la Edición Vespertina Extraordinario Número 17 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Interpretación Administrativa Número 1 que contiene las disposiciones contenidas en los artículos 26, 27, 29 y 31 de la Ley para la Entrega Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

En mérito de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir la siguiente:

REFORMA A LA INTERPRETACIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 1.

ÚNICO.- De ...

El ...

Para ...

No ...

Por ende, cuando sea emitido un requerimiento de información, relativo a alguna unidad administrativa distinta a la Dirección Administrativa, deberá hacerse por escrito a esta última o a la persona que estuvo a cargo de la unidad administrativa, a fin de que sea proporcionada a las nuevas autoridades. Lo anterior sin demérito de las atribuciones conferidas a las autoridades entrantes y a los Órganos Internos de Control previstas en el artículo 31 de la Ley para la Entrega Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

En ...

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente interpretación entrará en vigor el día de su expedición y será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 3 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- DRA. NORMA ANGÉLICA PEDRAZA MELO.- Rúbrica.
